

Expediente No. 0318641

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0140
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Énfasis añadido).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y el título habilitante. (...).”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera del texto).

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes,

la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”

“**Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”

Que, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece:

“**Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

10 Cualquier otra causal establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos.”

“**Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente: (...)

5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y para los siguientes casos:

(...)

d) Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción.”.

“**Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“**Art. 152.- Representación.** La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

“**Art. 194.- Oportunidad.** La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el

período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...)”.

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)”.

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)”.

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017.

En el artículo 10, numeral 1.1.1. Acápites II y III literal d) establece las atribuciones de la **Dirección Ejecutiva:**

“(...) d. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y lo reglamentos expedidos por el Directorio.

t. Suscribir, otorgar, renovar o extinguir los títulos habilitantes previa la sustanciación y resolución respectiva mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda.”

En el numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. (...)”.

El numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literal c) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

“(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA**

GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.”. (Énfasis añadido).

“Art. 7.-Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos:

(...) 4. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción.”.

Que, mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 3.- Encargar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. (...).”.**

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó a Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0231 de 02 de marzo de 2018, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía SERPORMUL S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLETEL”, para servir a los cantones Azogues, Biblián y Deleg, provincia de Cañar, con vigencia de 15 años, autorizándole operar con 72 canales (14 nacionales y 58 internacionales), inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a fojas 1412, el 21 de marzo de 2018, el cual se encuentra vigente hasta el 21 de marzo de 2033.

Que, con **CRITERIO JURIDICO No. ARCOTEL-CJDA-2018-053 DE 13 ABRIL DE 2018, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL.**

*“Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2018-0124-M de 19 de marzo de 2018, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Coordinación General Jurídica criterio jurídico respecto a la “MORA EN LOS PAGOS DE MÁS DE TRES MESES CONSECUTIVOS EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN SEÑAL ABIERTA; Y, SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”; y, al efecto, en lo principal, manifiesta:
(...)*

SEGUNDA CONSULTA:

*“Para servicios de audio y video por suscripción en la mora en los pagos de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas: **¡Corresponderá aplicar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 120 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), o, el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley Ibidem!***

*El artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, **determina que los títulos habilitantes, otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión causales y sistemas de audio y video por suscripción terminan,** además de las establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otros incumplimientos: “... 2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o mas pensiones consecutivas. (...) **El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**” por lo tanto, los servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción se encuentran excluidos de la aplicación del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Capítulo III “Procedimiento Sancionador, Medidas y Prescripción” LOT, que es competencia del organismo desconcentrado de la ARCOTEL, consecuentemente el procedimiento para la terminación de este tipo de títulos habilitantes será el determinado en el **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO...**”.*

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0592-M de 16 de agosto de 2018, notificó que la Dirección Financiera realizó la gestión de cobro de concesionarios morosos, detallando los estados de cuenta que hasta el 30 de julio de 2018, tienen facturación activa; adicionalmente, comunicó que memorando ARCOTEL-CADF-2018-1309-M del 7 de septiembre de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera actualizó los valores de concesionarios de frecuencias, radio y televisión abierta al público y audio y video por suscripción, que se hallan en mora por tres (3) meses o más, al 23 de agosto de 2018, en el cual la compañía SERPORMUL S.A., incurrió en la citada mora.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0621-M de 12 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitió el Informe de incumplimiento de obligaciones económicas Nro. CTDG-GE-2018-0313, de la compañía SERPORMUL S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLETEL”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1507-M de 18 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2019-1334 de 10 de octubre de 2019, indicando que inicia operaciones conforme los parámetros autorizados.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0925-M de 26 de noviembre de 2019, la CTDG, en aplicación del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-053 de 13 de abril de 2018, solicita a la CTDS se continúe con el proceso de extinción del título habilitante AVS de la empresa SERPORMUL S.A. en base al Informe de incumplimiento de obligaciones económicas Nro. CTDG-GE-2018-0313 de 09 de noviembre de 2018.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0632-M de 14 de mayo de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público, indicó los títulos habilitantes autorizados para la continuidad del servicio.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes emitió el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0035 de 03 de junio de 2020, en el cual concluye: "... **que técnicamente** el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLETEL", autorizado a servir a los cantones Azogues, Biblián y Deleg, provincia de Cañar, otorgado a favor de la compañía SERPORMUL S.A., se encuentra operando conforme a los parámetros técnicos autorizados dentro de los márgenes de tolerancia que establece la Coordinación Técnica de Control; (...)"

Que, CRITERIO JURIDICO No. ARCOTEL-CJDA-2021-0071 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL, en relación al memorando NRO. ARCOTEL-CTHB-2021-2572-M de 03 de septiembre de 2021, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente:

"(...) El Régimen sancionatorio respecto al artículo 120 "Infracciones cuarta clase" de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se aplica a todos los poseedores de títulos habilitantes es decir para todos los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión sin excepción alguna, o en su defecto existe alguna excepción a la regla".

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, competencia y análisis jurídico expuesto, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que el régimen sancionatorio establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de las infracciones de cuarta clase, debe ser aplicado conforme corresponda, a todos los poseedores de títulos habilitantes que se encuentran dentro del ámbito de aplicación, con la excepción de la mora prevista en el numeral 4, la cual no es aplicable a los servicios de radiodifusión por cuanto dicha conducta (la mora por más de tres meses consecutivos) para los citados servicios, ésta tipificada de manera expresa en el artículo 47 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0013 de 12 de abril de 2022, en el que concluyó:

"Con fundamento a lo señalado en el Informe de incumplimiento de obligaciones económicas No. CTDG-GE-2018-0313 de 9 de noviembre de 2018 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0621-M de 12 de noviembre de 2018, se observa que el 25 de julio de 2018 la empresa SERPORMUL S.A. incurrió en la causal de extinción del título habilitante de audio y video por suscripción: "2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas." (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, la ARCOTEL emitió el ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE para la compañía SERPORMUL S.A., que en la parte pertinente, dispuso:

“(…) TERCERA: INICIO DEL PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA.- Notificar formalmente al señor Edgar Andrés Méndez Ordóñez, Representante Legal de la compañía SERPORMUL S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLETEL”, autorizado a servir a los cantones Azogues, Biblián y Deleg, provincia de Cañar, con el inicio del proceso de la terminación unilateral y anticipada, de conformidad con el artículo 187, numeral 5 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, con el concediéndole el término de diez (10) contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador así la ARCOTEL, garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa del prestador. CUARTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- De conformidad con la LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, artículo 26; en concordancia con el artículo 172 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31, de 31 de julio de 2017 se dispone al administrado señale la dirección exacta de domicilio y una dirección de correo electrónico habilitada para futuras notificaciones. (...)”.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-1407-OF de 15 de noviembre de 2022, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, notificó el Acto de Simple Administración al representante legal de la compañía SERPORMUL S.A., documento que ha sido enviado y recibido en los siguientes correos electrónicos: cprietoguillen@gmail.com / rhraquel2611@gmail.com, el 15 de diciembre de 2022.

Que, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-020902-E el 30 de diciembre de 2022, el representante legal de la compañía SERPORMUL S.A. da respuesta a la **ACTO DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2022-005** de 30 de noviembre de 2022 y en lo principal manifiesta:

“(…) A mi representada se le imputa el supuesto incumplimiento “del pago de tarifa mensual según factura No. 001-002-000110266 que tenía fecha de vencimiento el 24 de abril de 2018, por lo que al 25 de julio de 2018 la permissionaria incurrió en la causal de extinción del título habilitante “2, Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.” por su título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, según lo indicado en el informe de incumplimiento de obligaciones económicas Nro. CTDG-GE-2018-0313 de 9 de noviembre de 2018, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0621-M, emitidos por Dirección Técnica de Gestión Económica de los Títulos Habilitantes, incurrió en la causal establecida en el artículo 47, numeral 2, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.” (...) Por lo expuesto, solicito a usted, que signe considerar las circunstancias indicadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 179 del Código Orgánico Administrativo, pues tal como consta del mismo Auto de Apertura, la potestad sancionadora de la ARCOTEL ha caducado, en el año 2019 (...)”.

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0064-OF de 31 de enero de 2023, la Unidad de Gestión de Documentación y Archivo procedió a notificar a la compañía SERPORMUL S.A., la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-001 del 20 de enero de 2023.

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0191-OF de 07 de marzo de 2023, la Unidad de Gestión de Documentación y Archivo procedió a notificar a la compañía SERPORMUL S.A., la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2022-002 del 01 de marzo de 2022, relativo a suspensión del plazo.

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0277-OF de 22 de marzo de 2023, la Unidad de Gestión de Documentación y Archivo procedió a notificar a la compañía SERPORMUL S.A., la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-003 del 17 de marzo de 2023, relacionada con el Cierre de Apertura de Prueba.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0844-M de 24 de febrero de 2023, la CTDG en atención a la providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-001 de 20 de enero de 2023, señala:

"(...) En atención al memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0368-M de 31 de enero de 2023, en el que el Responsable de la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, realiza la notificación de la providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-001 (AVS- Cabletel-Azogues), la cual se transcribe a continuación:

"Solicitar a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que en el plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de la notificación de esta providencia (...) informe de cumplimiento de obligaciones económicas en el que se evidencie si la compañía SERPORMUL S.A, ha cumplido con el pago de las obligaciones económicas establecidas en el Informe Nro. CTDG-GE-2018 0313 de 09 de noviembre de 2018 anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0621 de 12 de noviembre de 2018"

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0588-M de 09 de febrero de 2023, solicitó a la Dirección Financiera remita las certificaciones económicas respectivas.

Por lo antes descrito, se adjunta el memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2023-0406-M de 24 de febrero de 2023, enviado por la Dirección Financiera, en el cual envía la CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS NRO. ARCOTEL-CADF-COE-2023-023 de la COMPAÑÍA SERPORMUL S.A., de 24 de febrero de 2023. (...)"

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-0363-M de 13 de marzo de 2023, se remite el Dictamen económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0013 de 10 de marzo de 2023, en el cual concluyó:

"Con fundamento a lo señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0844-M de 24 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Certificación de Obligaciones Económicas Nro. ARCOTEL-CADF-COE-2023-023 de 24 de febrero de 2023, elaborada por la Dirección Financiera, se observa que la factura No. 001-002-000110266 que tenía fecha de vencimiento el 24 de abril de 2018 se encuentra pagada, así mismo con corte al 24 de febrero de 2023 la empresa SERPORMUL S.A. no mantiene obligaciones pendientes de pago con la ARCOTEL por su título habilitante de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLETEL".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0188 de 17 de abril de 2023, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, y sobre la base del Informe Nro. CTDG-GE-2018-0313 de 09 de noviembre de 2018 anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0621 de 12 de noviembre de 2018; lo señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0844-M de 24 de febrero de 2023 emitidos por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Dictámenes: Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0035 de 03 de junio de 2020, Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0013 de 12 de abril de 2022, dentro de la sustanciación el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0013 de 10 de marzo de 2023, y Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0188 de 17 de abril de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección considera que la compañía

SERPORMUL S.A., no desvirtúa el incumplimiento del hecho cometido; razón por la cual corresponde a la delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades rechazar los argumentos de defensa señalados por la administrada, mediante trámite ingresado en esta entidad con documento ARCOTEL-DEDA-2022-020902-E el 30 de diciembre de 2022; y, en consecuencia, dar por terminado el título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLETEL", que sirve a los cantones Azogues, Biblián y Deleg, provincia de Cañar, suscrito el 21 de marzo de 2018; por haber incurrido en la causal de terminación del título habilitante establecida en el artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 186 y 187 del Reglamento *Ibidem*, y se determina que la mencionada compañía en ejercicio a su derecho al debido proceso señalado en los Artículos 76, 82, 83 de la Constitución de la República del Ecuador, no desvirtúa el hecho imputado.

La administración cuenta con los elementos de juicio suficientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales es pertinente emitir el acto administrativo en sujeción al artículo 47 numeral 2 de la LOT y del artículo 187 numerales 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y aplicación de los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo a fin de que el Director Ejecutivo de ARCOTEL, resuelva la Terminación Unilateral y Anticipada del título habilitante de la compañía SERPORMUL S.A.

6. RECOMENDACIÓN:

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en base a las conclusiones señaladas, recomienda al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 numeral 2 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numeral 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y resuelva el procedimiento administrativo por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones ante la ARCOTEL por tres meses o más pensiones consecutivas, que conlleva a la causal de terminación unilateral y anticipada del título habilitante del Servicio Audio y Video por Suscripción, suscrito el 21 de marzo de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1412, otorgado a la compañía SERPORMUL S.A., considerando los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Le corresponde a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica, a la Dirección Financiera, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL y el cobro de las obligaciones pendientes de pago, si las hubiere, conforme establece al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones a la garantía de fiel cumplimiento de la Compañía SERPORMUL S.A.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado título habilitante, registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos y notificar a las áreas involucradas.

Se adjunta el Proyecto de Resolución, para su consideración, aprobación y suscripción.”.

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11; la Dirección Técnica de títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, esto es, de la página web institucional, el Certificado de Obligaciones Económicas de 21 de abril de 2023, CODIGO: KV8ECAAKGT, que textualmente dice: “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado SERPORMUL S.A. con C.I./RUC No. 0992136596001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del contenido del escrito presentado por el señor Edgar Andrés Méndez Ordóñez, representante legal de la compañía SERPORMUL S.A., ingresado en esta Agencia de Regulación y Control con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-020902-E el 30 de diciembre de 2022; así como el Informe Nro. CTDG-GE-2018 0313 de 09 de noviembre de 2018 anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0621 de 12 de noviembre de 2018; los criterios jurídicos institucionales No. ARCOTEL-CJDA-2018-053 de 13 de abril de 2018 y No. ARCOTEL-CJDA-2021-0071 de 20 de septiembre de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0188 de 17 de abril de 2023, relativo a la Sustanciación del proceso de terminación del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Dar por terminado el Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLETEL”, autorizado a servir a los cantones Azogues, Biblián y Deleg, provincia de Cañar, otorgado a la compañía SERPORMUL S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 21 de marzo de 2018, en el tomo RTV1, a Fojas 1412 el cual se encuentra vigente hasta el 21 de marzo de 2033, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186 numeral 10 del Reglamento para Otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la compañía SERPORMUL S.A., conforme lo establece el número 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción.”, y por consiguiente disponer que deje de operar dicho sistema.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, proceder con el cobro de obligaciones económicas que la compañía SERPORMUL S.A., tuviere pendiente de pago con la ARCOTEL, y realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLETEL”, autorizado a servir a los cantones Azogues, Biblián y Deleg, provincia de Cañar, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción autorizado a la compañía SERPORMUL S.A., desde el 21 de marzo de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía SERPORMUL S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad

Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

ARTÍCULO 11.- Informar a la compañía SERPORMUL S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de abril de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PUBLICO</p>	<p>DATOS TECNICOS</p> <p>Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PUBLICO</p>	<p>Mgs. Jorge Noguera Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</p>
	<p>VALORES ECONÓMICOS</p> <p>Ing. Jose Prieto SERVIDOR PUBLICO</p>	
	<p>DATOS JURIDICOS</p> <p>Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PUBLICO</p>	